

Franqueo
concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 115.

No habiéndose cumplido por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia el servicio ordenado por la orden del Ministerio del Ejército, Dirección general de Reclutamiento y Personal, de 20 de Diciembre de 1939, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia el día 26 del citado mes, relacionada con la revisión de los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la ley de Reclutamiento; con esta fecha he acordado requerir a todos los Sres. Alcaldes que aún no hubiesen cumplido el servicio o lo hubiesen hecho en forma defectuosa, para que en el plazo máximo de cinco días lo cumplan sin excusa ni pretexto alguno; significándoles que caso de no hacerlo les será impuesta la sanción de *cincuenta a mil* pesetas, en cuyo cobro será inexorable.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de Abril de 1940.

El Gobernador,

720

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Artículo único. En cumplimiento del Real decreto de 6 de Febrero de 1926, el día 23 de Abril del corriente año, se celebrará en toda España, la Fiesta Nacional del Libro Español, con arreglo a las modalidades siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás establecimientos de enseñanza general, organizarán, para dicho día, sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las autoridades Académicas en el desarrollo del acto a que se refiere el párrafo anterior, donde, de acuerdo con el artículo segundo de la orden de 19 de Octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato en el año anterior y al programa de la que ha de cumplirse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la citada Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º De mil pesetas, al autor del catálogo comprensivo de las quinientas obras que con más acierto respondan a las necesidades científicas y patrióticas propias de un primer núcleo de Biblioteca general.

2.º De quinientas pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito entre los que se publiquen del 10 al 23 de dicho mes consagrado al tema «Lo que ha sido hasta ahora y lo que pueda ser la Fiesta del Libro».

3.º De mil pesetas, al autor del mejor trabajo inédito que se presente sobre el tema «Proyecto y plan de una continuación de la Historia de la Poesía Hispano-Americana, de Menéndez Pelayo».

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Fiesta del Libro, instituida por Real decreto de 6 de Febrero de 1926, en conmemoración del aniversario de la muerte del Príncipe de los Ingenios españoles, don Miguel de Cervantes Saavedra, ha adquirido en España cada año mas importancia y conviene que no se pierda la celebración de esta fiesta que puede contribuir al desarrollo de la cultura Nacional.

A tales fines, de conformidad con el citado decreto, dispongo:

Las condiciones y plazos del primero y tercero de estos premios se publicarán oportunamente en el *Boletín oficial* del Estado.

d) Los días 23 al 30 de dicho mes, los Patronatos referidos organizarán, previa autorización de los Ayuntamientos respectivos, y de acuerdo con los establecimientos editoriales y librerías de la localidad, la Semana del Libro, consistente como otros años, en la instalación de puestos de venta de libros en lugares céntricos de la vía pública, donde así como en las librerías, se venderán éstos durante la citada semana, con la rebaja del diez por ciento sobre el precio ordinario.

e) Dichos Patronatos, asistidos por el personal docente, señoritas de las Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., y del servicio de «Lecturas para el Soldado», el referido día 23 establecerán en lugares céntricos mesas petitorias, donde se recogerán donativos de obras o en metálico para adquirirlas, con destino al servicio para las fuerzas armadas de Tierra y Aire.

El servicio de «Lecturas para el Soldado» organizará, de acuerdo con las autoridades militares, lecturas en voz alta y conferencias en los Cuarteles y Hogares del Soldado e igualmente, y previo acuerdo con las autoridades correspondientes, realizará el mismo servicio en las diferentes Prisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Archivos y Bibliotecas
(B. O. del E. del día 9.)

Ilmo. Sr.: Fundada la Orden de Alfonso X el Sabio por decreto de 11 de Abril de 1939 (*Boletín oficial* número 106 del día 16) y aprobado su reglamento por orden ministerial de la misma fecha, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del 19, número 109, considera el Ministro que suscribe como un deber, no sólo conservar el valor actual de la Orden, sino enaltecerla, si cabe, en su alto prestigio, y estima llegado el momento de ampliar o aclarar el reglamento, que ha de aplicarse para la concesión de tan egregia recompensa cultural.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien ampliar el reglamento anteriormente citado, en los artículos siguientes:

Artículo 16. Corresponderá por derecho propio el uso vitalicio del collar de la Orden de Alfonso X el Sabio, a Su Excelencia el Jefe del Estado.

Artículo 17. Los collares serán propiedad de la Orden, debiendo devolverlos al Consejo Superior de la misma dentro del plazo del mes siguiente al del fallecimiento del Caballero, sus herederos, mediante recibo de entrega firmado por el Vocal que ejerza la función de Secretario.

Si algún Caballero perdiera su collar, está obligado a costear otro.

Artículo 18. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden de Alfonso X el Sabio, aunque medie propuesta, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. El Consejo Superior queda investido para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión del presente artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Artículo 19. La Sección de Cancillería del Ministerio de Educación Nacional recibirá o instruirá en cada caso un expediente que aquilate los méritos del candidato para el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, expidiéndose por la Sección citada los nombramientos y diplomas.

Artículo 20. Será deber de la Sección de Cancillería informar al Ministro de Educación Nacional de todas las cuestiones referentes a la Orden, y en especial de todo cuanto se oponga al ingreso en la misma de los candidatos propuestos.

Artículo 21. El diploma será autorizado con la estampilla de Su Excelencia el Jefe del Estado. El Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio hará constar seguidamente en el mismo documento y bajo su firma, el cumplimiento del mandato de expedición.

El Jefe de la Sección de Cancillería será el encargado igualmente de firmar el certificado de la medalla.

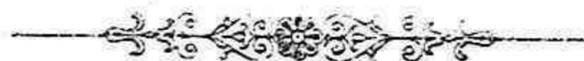
Artículo 22. El plazo para solicitar su ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a los actuales poseedores de la Orden civil de Alfonso XII, en sus distintos grados y categorías, será el de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado.

Las instancias deberán dirigirse al Ministro de Educación Nacional, indicando con toda claridad:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de su nacimiento.
- d) Residencia habitual.
- e) Cargo que, en su caso, ocupe.
- f) Principales cargos que haya desempeñado.
- g) Categoría administrativa y fecha del título de la misma.
- h) Condecoraciones españolas que ostente.
- i) Condecoraciones extranjeras que posea.
- j) Méritos y servicios que se aleguen.
- k) Cuantas observaciones puedan contribuir a formar un juicio más cabal del caso concreto de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 5 de Abril de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 10)



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACION de los ingresos realizados en el mes de Marzo de 1940

PUEBLOS	1 Ingre- sado por venta de tickets	2 In- gresado por reinte- gros	3 Ingre- sado por re- carga sobre las licen- cias de apa- ratos de ra- dio	4 In- gresado por día «Sin Postre»	5 In- gresado por día del «Pla- to Uni- co»	6 In- gresado por horas ex- traordina- rias del per- sonal mili- tarizado en ferroca- riles	7 VARIOS		8 Di- versos	9 Totales
							7 25 por 100 de Empresas	8		
Agreda.....	355	»	»	»	»	»	»	»	»	355
Aguilar de Montuenga....	5	63	»	»	»	»	»	»	»	68
Alameda.....	62	»	»	»	»	»	»	»	»	62
Aldealseñor.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Almaluez.....	45	»	»	»	»	»	»	»	»	45
Almarail.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Almarza.....	152 50	»	»	»	»	»	»	»	»	152 50
Almazán.....	1155	498	»	»	»	»	»	»	»	1653
Almazul.....	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10
Almenar de Soria.....	130	»	»	»	»	»	»	»	»	130
Arancón.....	»	54	»	»	»	»	»	»	»	54
Arcos de Jalón.....	798 70	470 50	»	»	»	»	259 40	»	»	1528 60
Aylagas.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Baraona.....	29	»	»	»	»	»	»	»	»	29
Barca.....	110	»	»	»	»	»	»	»	»	110
Benamira.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Berlanga de Duero.....	195	335	»	»	»	»	»	»	»	530
Blocona.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Brias.....	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
Burgo de Osma.....	375	356	»	»	»	»	»	»	»	731
Cañamaque.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Carrascosa de Arriba.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Casarejos.....	13	»	»	»	»	»	»	»	»	13
Cihuela.....	39 75	163 50	»	»	»	»	»	»	»	203 25
Ciria.....	15	100 50	»	»	»	»	»	»	»	115 50
Covaleda.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	50
Cueva de Agreda.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15
Cuevas de Soria.....	5	»	»	»	»	»	1 25	»	»	6 25
Chércoles.....	»	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Deza.....	85	270	»	»	»	»	»	»	»	355
Fuentearmegil.....	»	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Fuentecantales.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Fuentes de Magaña.....	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10
Garray.....	65	»	»	»	»	»	»	»	»	65
Golmayo.....	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Gómara.....	141	»	»	»	»	»	»	»	»	141
Hinojosa del Campo.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Ines.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Langa de Duero.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	40
La Vega y Lería.....	»	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Magaña.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15
Matalebreras.....	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Medinaceli.....	35	»	»	»	»	»	»	»	»	35
Monteagudo las Vicarías..	51	14	»	»	»	»	»	»	»	65
Montenegro de Cameros..	12	»	»	»	»	»	»	»	»	12
Montuenga de Soria.....	15	75	»	»	»	»	»	»	»	90
Muriel Viejo.....	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Muro de Agreda.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15
Nafría de Uçero.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Navalcaballo.....	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Navaleno.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15
Noviercas.....	24 90	»	»	»	»	»	»	»	»	24 90
Olmillos.....	16	»	»	»	»	»	»	»	»	16
Olvega.....	60	»	»	»	»	»	»	»	»	60
Osma.....	271	186	»	»	»	»	»	»	»	457
Piquera.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Quintana Redonda.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	100
Salduero.....	55	»	»	»	»	»	»	»	»	55
Salinas de Medina.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	50
San Esteban de Gormaz..	275	»	»	»	»	»	»	»	»	275
San Felices.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
San Leonardo.....	»	90	»	»	»	»	»	»	»	90
San Pedro Manrique.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	50
Santa María de Huerta...	220	»	»	»	»	»	»	»	»	220
Serón de Najima.....	87 50	»	»	»	»	»	»	»	»	87 50
Somaén.....	15	112 50	»	»	»	»	»	»	»	127 50

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Soria.....	10680	2142	»	»	»	»	»	»	12822
Sotillo del Rincón.....	30 25	»	»	»	»	»	»	»	30 25
Suellacabras.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Tañiñe.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Tardelcuende.....	150	»	»	»	»	»	»	»	150
Utrilla.....	60	180	»	»	»	»	»	»	240
Valdemaluque.....	»	60	»	»	»	»	»	»	60
Valdenebro.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Valdeprado.....	12 50	»	»	»	»	»	»	»	12 50
Villabuena.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Villálvaro.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Villar del Río.....	30	»	»	»	»	»	7 50	»	37 50
Vinuesa.....	85	»	»	»	»	»	»	»	85
Yanguas.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Yelo.....	»	»	»	»	»	»	»	2 50	2 50
Totales.....	16520 10	5317	»	»	»	»	368 15	2 50	22107 75

Soria 30 de Marzo de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Ponciano Gonzalo.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 696

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Marzo.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cólera aviar.....	Agreda.....	Borobia.....	Aviar...	»	31	»	31	»
Fiebre aftosa.....	Idem.....	Idem.....	Bobina..	»	12	»	»	12
Idem.....	Soria.....	Garray.....	Idem....	»	10	3	»	7
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina...	»	20	»	»	20
Peste porcina.....	Idem.....	Idem.....	Porcina..	»	3	»	»	3
Idem.....	Agreda.....	Ciria.....	Idem....	»	17	»	6	11

Soria 10 de Abril de 1940.—El Jefe del Servicio provincial, A. Pérez Tomás. 711

Ayuntamientos

BENAMIRA

712

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 507'80 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto y demás disposiciones.

Benamira 7 de Abril de 1940.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y

pecuaria en el próximo año de 1941, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Barca. Velilla de Medina.
Mezquetillas. Ausejo de la Sierra.
Villálvaro.

SORIA.—Imprenta provincial.